

Miércoles, 22 de mayo de 2024

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Rivera de Fresnedosa

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, por la prestación del servicio de retirada de residuos sólidos urbanos, voluminosos y enseres domésticos, y/o envases plástico/cartón.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario para el servicio de recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, VOLUMINOSOS Y ENSERES DOMÉSTICOS, Y/O ENVASES PLÁSTICO/CARTÓN, DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS RIVERA DE FRESNEDOSA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con lo establecido en la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley, y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada a la misma por la Disposición Final Undécima de la citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria por el servicio de recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza reguladora.



Miércoles, 22 de mayo de 2024

Artículo 2. Presupuesto de hecho de la Prestación Patrimonial.

1. Constituye el presupuesto de hecho de la prestación: La actividad mancomunal de la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, ganaderas, profesionales, artísticas y de servicios, y retirada domiciliaria (o en su defecto del punto de acopio municipal), transporte, y entrega en la Planta de Reciclaje, Valoración y Compostaje (ECOPARQUE), de los residuos voluminosos, mobiliario y enseres domésticos procedentes de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos previamente solicitado por los/as vecinos/as de los municipios mancomunados y del Municipio de Pedroso de Acim, a través de la inscripción en sus respectivos Ayuntamientos; es decir la utilización del servicio de retirada de voluminosos y enseres por parte de los Ayuntamientos integrados en el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la Mancomunidad Integral de Municipios Rivera de Fresnedosa y del Municipio de Pedroso de Acim.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, así como aquellos otros que por su volumen, peso u otras características sean de notoria mayor importancia que la que deba considerarse como normal en viviendas o instalaciones comerciales.

3. En tales supuestos de exclusión podrá ser concertada la recogida de basura con los/as interesados/as, mediante el pago de un precio a convenir en cada caso.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes los Ayuntamientos mancomunados integrados en el SERVICIO DE RETIRADA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, VOLUMINOSOS Y ENSERES DOMÉSTICOS, Y/O ENVASES PLÁSTICO/CARTÓN, DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS RIVERA DE FRESNEDOSA y el Ayuntamiento de Pedroso de Acim, al cual igualmente le presta el servicio desde la Mancomunidad, los cuales responderán de la deuda tributaria de los Ayuntamientos.

Artículo 4. Tarifas.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de SERVICIO DE RETIRADA DE



Miércoles, 22 de mayo de 2024

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, VOLUMINOSOS Y ENSERES DOMÉSTICOS, Y/O ENVASES PLÁSTICO/CARTÓN, DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS RIVERA DE FRESNEDOSA, (o en su defecto del punto de acopio municipal) será, la resultante de multiplicar la base imponible por la tarifa correspondiente previamente establecida.

Constituye la base imponible multiplicar el importe unitario del coste del servicio por el número habitantes de cada municipio integrado en el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la Mancomunidad y por el Municipio de Pedroso de Acím.

CONCEPTO TARIFA RETIRADA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, VOLUMINOSOS Y ENSERES DOMÉSTICOS, Y/O ENVASES PLÁSTICO/CARTÓN.	IMPORTES PERIÓDICOS, referidos al año 2023.
Coste unitario del servicio por el número oficial de habitantes a 1 de enero de cada año natural. Todos los Municipios.	366.643,60 euros anual, entre 9.942 habitantes, cuota de 36,88 euros habitante/año.
Coste unitario del servicio por el número oficial de habitantes a 1 de enero de cada año, solamente los Municipios, que tienen incremento por más frecuencia en recogida de envases ligeros.	31.069,47 euros anual, entre 7.006 habitantes, cuota de 4,43 euros habitante/año.

Estos importes no incluyen el impuesto sobre el valor añadido y se actualizarán automáticamente, en el mes de Enero de cada año, en función del índice General de Precios al Consumo, o aquel que le sustituya, correspondiente al año natural anterior.

Para calcular el número de habitantes de cada uno de los municipios se tomará, como norma general, las cifras oficiales de población publicadas por el Instituto Nacional de Estadística como resultado de la revisión de los padrones municipales referidas al 1 de enero del año en curso y que son aprobadas, cada ejercicio, por el correspondiente Real Decreto o en su defecto; Las cifras de población certificadas directamente por el propio Ayuntamiento y remitidas de oficio a esta Mancomunidad entre el 1 y el 10 de enero de cada año, todo ello en el uso de las atribuciones que al respecto le son legalmente establecidas a los municipios.

Estas cuotas serán irreducibles y su cobro se efectuará mediante liquidación de un recibo por anualidad.



Miércoles, 22 de mayo de 2024

Artículo 5. Normas de gestión, aplicación de tarifas declaración, liquidación e ingreso.

1. La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en las calles marcadas por los Ayuntamientos, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los/as usuarios/as vienen obligados/as a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

2. En cuanto a la retirada domiciliaria (o en su defecto del punto de acopio municipal), transporte, y entrega en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos (ECOPARQUE), de los residuos voluminosos, mobiliario y enseres domésticos procedentes de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos se realizará en las fechas de recogida previstas para cada uno de los doce meses del año, serán señaladas por el servicio técnico responsable del Servicio de RSU y remitidas, para su público conocimiento, a los municipios interesados al principio de cada ejercicio. Estas fechas podrán ser modificadas por los/as responsables del Servicio de RSU ante causas justificadas o de fuerza mayor, modificaciones que serán comunicadas en tiempo y forma a los Ayuntamientos.

3. Serán considerados enseres y voluminosos objeto de recogida: el mobiliario y enseres procedentes de la limpieza normal de viviendas o locales; quedando excluidos de tal concepto, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos y/o animales, restos de poda y vegetales, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas y/o cualquier otro tipo de material cuya recogida este clasificadas y/o regulada por Ley; entre ellas la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y/o recogidos en el PIREX (Plan de Residuos de Extremadura) en especial: Lodos de depuradora. Residuos agrarios. Residuos sanitarios. Residuos de vehículos al final de su vida útil. Neumáticos al final de su vida útil. Aceites industriales usados. Residuos de pilas y acumuladores y Residuos de industrias extractivas.

4. El servicio de retirada domiciliaria de los residuos voluminosos, mobiliario y enseres domésticos objeto de la presente ordenanza, es de recepción obligatoria para aquellos Ayuntamientos donde se preste el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la Mancomunidad Integral de Municipios de Rivera de Fresnedosa, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas que dicte la Mancomunidad para su reglamentación.

5. Los Ayuntamientos pondrán poner a disposición del servicio técnico mancomunal responsable de la prestación del servicio, personal y medios municipales con el fin de colaborar en la prestación del servicio en cada municipio.



Miércoles, 22 de mayo de 2024

6. Anualmente, en el mes de enero, se actualizará el padrón del año en curso, en base a los certificados de habitantes empadronados/as en cada municipio, confeccionándose el padrón cobratorio.

La liquidación y pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, resultante de aplicar las tarifas previstas el artículo 4 sobre las correspondientes bases imponibles, se realizará de manera mensual, sin perjuicio de las liquidaciones complementarias a que haya lugar, una vez efectuada la prestación del servicio.

7. De conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las deudas por esta prestación, cumplidos los trámites administrativos regulados en los vigentes Estatutos Mancomunales, podrán exigirse al Ayuntamiento deudor conforme al procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se establecen exenciones y bonificaciones.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por la misma correspondan se aplicará al régimen regulado en los artículos 58 y 59 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, y subsidiariamente a la Ley General Tributaria, así como las disposiciones o normas que la desarrollen o la complementen

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza de la PPNT (Prestación patrimonial no tributaria), aprobada por acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad en sesión de 26/03/2024, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0097

Miércoles, 22 de mayo de 2024

Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torrejoncillo, 18 de mayo de 2024

Mónica Martín Sánchez

PRESIDENTA

